

**PLENO PROVINCIAL**

**SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2017**

**(3).- 166.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE  
REGULA LA MARCA "SALAMANCA EN BANDEJA".**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, aprobado por mayoría:

**"ANTECEDENTES"**

1º.- Con fecha 2 de agosto de 2017, se traslada al técnico que suscribe Providencia de inicio de expediente para la aprobación del Reglamento que ha de regir la utilización o uso de la Marca: Salamanca en bandeja por parte del Diputado de Turismo y Patrimonio.

2º.- Con la citada Providencia se acompaña el informe de necesidad acerca de la creación de la Marca Salamanca en bandeja suscrito por el Jefe de Sección de Turismo y Patrimonio, de fecha 4 de agosto de los corrientes.

3º.- Además de ambos documentos, se acompaña un borrador de reglamento de utilización o uso de la Marca: "Salamanca en bandeja", elaborado por una consultora externa a esta Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

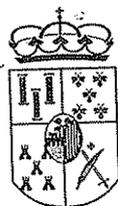
**II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1º.- Consta en el expediente de aprobación la Providencia de inicio de expediente suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Turismo, Patrimonio y Patrimonio Documental de esta Diputación.

2º.- Consta en el citado expediente el informe de necesidad acerca de la creación de la Marca "Salamanca en bandeja" suscrito por el Jefe de Sección de Turismo y Patrimonio.

3º.- Además consta en el expediente citado un borrador de reglamento de utilización o uso de la Marca: "Salamanca en bandeja", el cual ha de ser aprobado según la normativa vigente en la materia, esta es:

**Primero.-** El art. 172 del Real Decreto Legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales dispone que:



1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. De conformidad con el mismo se emite el presente informe jurídico por el Técnico que lo suscribe, al haber sido asignado en atención a la misión y funciones propias del puesto de Asesor Técnico Especialista del Área de Cultura. B.O.P. nº 54 de 20/03/2017.

**Segundo.-** En virtud del art. 20.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 82.2º, 123 y 126 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, debe emitirse dictamen por la comisión informativa correspondiente en el presente caso ha de emitirse por la Comisión de Cultura y Patrimonio de esta Diputación, previo paso para su aprobación por el Pleno Provincial.

**Tercero.-** Toda vez que se haya cumplido el anterior trámite, por el Pleno Provincial ha de procederse a su aprobación inicial de conformidad con el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con el quorum de mayoría simple de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.2, a sensu contrario.

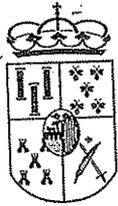
**Cuarto.-** Aprobado inicialmente por el Pleno, se ha de someter al preceptivo trámite de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias en cumplimiento del artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Quinto.-** Cumplido el plazo previsto en el apartado anterior se procederá a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procediendo, en su caso a la aprobación definitiva por el Pleno de la Diputación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio y Turismo.

**Sexto.-** Asimismo, cumplido el plazo anterior y en el caso de que no hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, previa certificación del Secretario General de la Diputación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento, atendido el artículo 49 c) de la Ley 7/1985.

**Séptimo.-** Definitivamente aprobado el Reglamento, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, la cual podrá surtir efecto a partir del día siguiente de su publicación, atendiendo al artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Octavo.-** El presente expediente de aprobación del Reglamento que ha de regir la utilización o uso de la Marca: "Salamanca en bandeja" carece de contenido económico, por lo que salvo mejor criterio, no se encuentra sometido a fiscalización de conformidad con los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**Noveno.-** Habiéndose cumplido el artículo 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo referente a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha sustanciado una consulta pública a través del portal web de la Diputación, desde el día 25 de septiembre al 9 de octubre de los corrientes, ambos inclusive, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

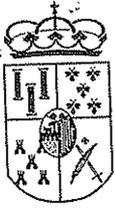
En la citada consulta pública no se han recibido aportaciones para la elaboración de la norma, tal y como consta en el certificado del Negociado de Registro General de fecha 16 de octubre de 2017.

**Décimo.-** Asimismo a priori se procedió, a una ronda de entrevistas con los agentes implicados, sin perjuicio de la participación ciudadana del apartado anterior, con todas las representaciones de las figuras de calidad existentes en la provincia, así como los representantes de los sectores estratégicos implicados y donde también participaron todos los grupos políticos representados en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, los cuales figuran en el informe que acompaña al presente, suscrito por una consultora externa, donde figura la metodología y preguntas realizadas, conclusiones generales por sectores, banco de ideas planteadas y conclusiones generales, tal y como se acompaña en el documento de fecha 7 de junio.

*Antes de proceder a la votación se propone por el Grupo Socialista, el Grupo Ganemos Salamanca y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la modificación del artículo 8 "Comisión de Seguimiento de la Marca", del Reglamento que regula la Marca Salamanca en bandeja, para que se incluya en dicha comisión 1 representante de cada uno de estos grupos de la oposición, siendo aprobada dicha proposición por unanimidad e incorporándose al texto.*

En consecuencia, por todo lo informado, no encuentro obstáculo legal alguno para poder adoptar acuerdo del siguiente tenor:

**Primero.-** Aprobar Reglamento que ha de regir la utilización o uso de la Marca: "Salamanca en bandeja", que consta de 27 artículos y dos anexos en 17 folios útiles por una cara, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General.



**Segundo-** Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

**Tercero.-** Finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno Provincial adoptará el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando de forma definitiva la modificación de los Reglamentos. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo del Pleno.

**Cuarto.-** El texto Reglamento definitivamente aprobado se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local de Bases de Régimen Local.

Y la Comisión Informativa de Cultura, por siete votos a favor del Grupo Popular, y la abstención del Grupo Socialista "Ganemos Salamanca" y Ciudadanos; propone al Pleno de la Corporación provincial la adopción como acuerdo de la propuesta anteriormente transcrita.

Con ausencia total de debate, la propuesta que antecede fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de los trece Diputados del Grupo Popular, los nueve del Grupo Socialista y los dos del Grupo Ciudadanos y con la abstención del Diputado del Grupo Ganemos Salamanca.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,